

## EL TRIBUNAL DE LA INQUISICIÓN DE VALLADOLID Y EL CONTROL DE LAS IDEAS EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII

### *The Tribunal of the Inquisition of Valladolid and the Ideological Control in Eighteenth-Century Spain*

Ángel de PRADO MOURA  
Universidad de Valladolid

RESUMEN: El tribunal inquisitorial de Valladolid, al igual que el resto de los tribunales que formaban el Santo Oficio español, mostró durante el siglo XVIII una especial preocupación por el control de las ideas, particularmente aquellas que quedaban reflejadas en obras manuscritas e impresas.

Los inquisidores vallisoletanos se esforzaron para evitar que en su distrito penetraran las obras que tanto éxito estaban teniendo fuera de nuestras fronteras, pero la existencia de una fuerte demanda, probablemente por ubicarse en él las universidades de Valladolid y Salamanca, hizo que la censura no fuera tan eficaz como ellos hubieran querido. Tal como queda reflejado en este artículo, no se impidió, pero sí se dificultó la difusión de libros total o parcialmente prohibidos.

*Palabras clave:* inquisición, censura, libros, Valladolid.

ABSTRACT: The Tribunal of the Inquisition of Valladolid —similarly to the rest of the tribunals of the Spanish Holy Office— showed a special concern for the control of ideas, mostly those ideas expressed in manuscript and printed works.

The Inquisitors of Valladolid took pains to avoid the entrance of texts that were succesful abroad, but the existence of an important demand —probably due to the foundation of the Universities of Valladolid and Salamanca— decreased the efficiency of the censorship they wanted to impose. This paper intends to show that the reading and commerce of completely or partially forbidden books was not prevented, but it was certainly hindered.

*Key words:* inquisition, censorship, books, Valladolid.

Una de las cuestiones que mayor polémica ha generado entre los investigadores de la Inquisición ha sido, sin duda, la relativa al grado de eficacia en la labor censoria de dicha institución. La historiografía inquisitorial refleja nítidamente las opiniones contrapuestas entre los que piensan que el Santo Oficio ejerció de manera eficaz su función censoria y los que, por el contrario, afirman que fue claramente incompetente<sup>1</sup>. En este tema, como en tantos otros, quizás haya que situarse en una postura intermedia, es decir, el Santo Tribunal realizó una aceptable labor de control sobre la literatura que circulaba por España, pero no fue suficiente para evitar que los españoles del Antiguo Régimen pudieran tener acceso, de una manera más o menos asequible, a los libros que traspasaban nuestras fronteras.

Durante las primeras décadas de su existencia el Santo Oficio se dedicó con especial atención a cumplir lo que, en principio, consideraba dos de sus objetivos más importantes: el control de los practicantes de la ley de Moisés, y su implantación y consolidación en los territorios bajo la soberanía de la monarquía. Cumplidos estos fines, y ante el peligro que representaba la extensión de las herejías procedentes de centroeuropa, la infraestructura inquisitorial dedicó buena parte de su esfuerzo a ejercer un férreo control sobre el contenido y la difusión de obras manuscritas e impresas; se pretendía con ello impedir, o al menos dificultar, la propagación de ideas perniciosas para la ortodoxia católica.

Aunque durante los siglos XVI y XVII la Inquisición tuvo un poder onnímoto en cuestiones de censura y se arrogó en multitud de ocasiones competencias que claramente no le habían sido concedidas<sup>2</sup>, durante la centuria ilustrada sus atribuciones se vieron notablemente recortadas.

En efecto, la política regalista de Felipe V intentó, a través de Macanaz, limitar su poder en esta cuestión, pero no sería hasta ya avanzada la centuria cuando esto se conseguiría<sup>3</sup>. No obstante, aunque mermada su capacidad decisoria para

1. Este artículo ha sido realizado gracias al Proyecto de Investigación BHA2001-1197-C03-03 (2001-2004) concedido por la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica del Ministerio de Educación y Cultura.

Véanse como muestra de esta confrontación, entre otras, las siguientes obras: SIERRA CORELLA, Antonio. *La censura en España. Índices y catálogos de libros prohibidos*. Madrid: 1947; MÁRQUEZ, Antonio. *Literatura e Inquisición en España, 1478-1834*. Madrid: 1980; MÁRQUEZ, Antonio. Ciencia e Inquisición en España, en *Ciencia, pensamiento y cultura*, t. CXXIV. Madrid: 1986, pp. 65-83; DEFOURNEAUX, Marcelin. *Inquisición y censura de libros en la España del siglo XVIII*. Madrid: 1973; PINTO CRESPO, Virgilio. *Inquisición y control ideológico en la España del siglo XVI*. Madrid: 1983 y ALCALÁ, Ángel. Control inquisitorial de humanistas y escritores, en ALCALÁ, Ángel y otros. *Inquisición española y mentalidad inquisitorial*. Barcelona: 1984, pp. 288-370.

2. Véase al respecto la excelente obra de MÁRQUEZ, Antonio. *Literatura e Inquisición en España, 1479-1834*, Madrid, 1980.

3. Sobre la proyectada reforma inquisitorial de Macanaz, véase EGIDO, Teófanos. La Inquisición de una España en guerra, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín y ESCANDELL, Bartolomé (dirs.). *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. I, Madrid: 1984, pp. 1223-1246 y MARTÍN GAITE, Carmen. *Macanaz, otro paciente de la Inquisición*. Madrid: 1975, pp. 242 y ss.

prohibir libros, los medios para impedir su difusión continuaron vigentes. Así lo prueba el que durante todo el siglo XVIII fueran numerosas las leyes sobre censura e imprenta y abundantes los procesos a librerías y lectores.

Obviamente, aunque todos los tribunales se esforzaron por obstaculizar la circulación de libros prohibidos, sólo algunos dispusieron de los medios y de la infraestructura necesaria para lograr resultados positivos. Uno de los que, por diversas circunstancias que expondremos seguidamente, tuvo que esforzarse tenazmente por cumplir con este cometido fue el de Valladolid. Veamos cómo colaboró la infraestructura inquisitorial vallisoletana durante el siglo XVIII para filtrar las ideas y modelar el pensamiento de los españoles de la centuria ilustrada.

#### I. LA INOPERANCIA DE LOS MEDIOS DE CONTROL: LA DIFUSIÓN DE OBRAS PROHIBIDAS

Los inquisidores vallisoletanos, como también los de los otros distritos, emplearon todos los resortes a su alcance para impedir la difusión de obras impresas y manuscritas que atentaran contra la religión y los poderes establecidos. Veamos cuáles fueron estos medios:

##### a) *Los recursos humanos*

El Tribunal de Valladolid tuvo la particularidad de ser el de mayor extensión del reino —aproximadamente 90.000 kilómetros cuadrados, el doble que el siguiente en extensión, el de Toledo, que abarcaba 48.000<sup>4</sup>—, lo cual ya entrañaba una primera dificultad para poder efectuar una óptima labor de control. Además, buena parte de él tenía bajo su jurisdicción importantes puertos marítimos —sitos en el Principado de Asturias—, que eran lugares habituales de atraque de los barcos procedentes de puertos europeos, hecho que elevaba aún más el riesgo de que en ellos se introdujeran libros o personas que facilitarían la propagación de ideas heterodoxas. Por el este, el distrito castellano colindaba con el de Logroño, tribunal especialmente conflictivo por depender de él los puertos marítimos vascos y una parte importante de territorio fronterizo con Francia. Por si esto fuera poco, varios obispados dependientes del tribunal de Valladolid, en concreto los de León, Zamora y Salamanca, limitaban con Portugal, país éste por el que, a pesar de los esfuerzos de los inquisidores lusitanos, penetraba una importante cantidad de libros que, posteriormente, eran distribuidos en su mayor parte en Castilla. La ubicación territorial del Tribunal de Valladolid fue pues una factor clave que explica, al menos en

4. CONTRERAS, Jaime y DEDIEU, Jean Pierre: Geografía de la Inquisición española: la formación de los distritos 1470-1820. *Hispania*, 1980, p. 46. Sobre la formación y evolución de los distritos inquisitoriales pueden verse sus nuevas aportaciones en Estructuras geográficas del Santo Oficio en España, en PÉREZ VILLANUEVA, Joaquín y ESCANDELL BONET, Bartolomé (dirs.). *Historia de la Inquisición en España y América*, vol. II. Madrid: 1993, pp. 3-47.

parte, la importancia que se le otorgaba tanto desde la Corona como desde la Suprema.

Durante los siglos XVI y XVII el Tribunal inquisitorial de Valladolid dispuso de una tupida red de colaboradores que, distribuidos por todo su distrito, hicieron factible un aceptable grado de control sobre la mayor parte del espacio geográfico bajo su jurisdicción<sup>5</sup>, sin embargo, la situación varió a medida que transcurrió la centuria ilustrada.

Efectivamente, aunque el Tribunal de Valladolid dispuso siempre de un gran número de inquisidores y oficiales, llegando a ser uno de los tribunales mejor dotados, por el contrario, la red de colaboradores distribuidos por su jurisdicción —familiares y comisarios— padeció desde mediados del siglo XVII, al igual que ocurrió en otros distritos, una progresiva descomposición que se acentuaría durante el último tercio del siglo XVIII.

La progresiva pérdida de privilegios del Santo Tribunal, y por extensión los de sus colaboradores, provocó que la demanda de cargos no retribuidos fuera cualitativa y cuantitativamente cada vez más escasa<sup>6</sup>, algo que, obviamente, provocó una menor efectividad en la labor de control ya que estas personas, por estar distribuidas por la mayoría de los núcleos rurales y urbanos más importantes, tenían una evidente capacidad para localizar y obstaculizar la entrada y difusión de libros prohibidos.

A medida que avanzó el siglo XVIII se fue haciendo cada vez más evidente la dificultad de los inquisidores vallisoletanos para controlar su distrito. Si durante los siglos XVI y XVII la mayoría de los pueblos de cierta relevancia contaron con un comisario y varios familiares, en el XVIII fueron muchísimos los que ya no dispusieron de ningún tipo de representante inquisitorial. Los ejemplos que podríamos reflejar son numerosos, pero con que señalemos algunos evidenciaremos la situación de claro deterioro. Por lo que respecta a los comisarios, el Consejo recibió una carta en el año 1700 del presbítero Miguel García San Pedro, en la que solicitaba ser nombrado comisario del Arciprestazgo de Quirós (Oviedo), porque «en su arciprestazgo ni en otros muchos inmediatos no ay al presente Comisario ni notario del Santo Oficio»<sup>7</sup>; en 1712 no sólo estaban vacantes los puestos de comisarios en las catedrales de Burgos, Oviedo, Ávila, Zamora, Segovia, León y Osma<sup>8</sup>, sino que la zona costera estaba completamente desasistida de comisarios de puertos de mar, ya que «los puertos que ay en el distrito de esta Inquisición son zinco en el prinzipado de Asturias, que se dizen Llanes, Loarca, Navia, Avilés y Jijón. Y sólo

5. PRADO MOURA, Ángel de. *Inquisición e inquisidores en Castilla. El Tribunal de Valladolid durante la crisis del Antiguo Régimen*. Valladolid: 1995, pp. 200-205.

6. Sobre la evolución cuantitativa de la infraestructura administrativa del Tribunal de Valladolid en esta centuria, véase PRADO MOURA, Ángel de. *Inquisición e inquisidores en Castilla, op. cit.*, pp. 200-217.

7. AHN. Sec. Inq. Leg. 3248.

8. AHN. Sec. Inq. Lib. 1272, fol. 376 r. Carta del T/C de 18-4-1712.

en éste ay comisario que se llama D. Bernardo Menéndez<sup>9</sup>; en 1768 Francisco Menéndez Valdés, clérigo de Pintoria, Oviedo, solicitó ser comisario aduciendo «no allarse en dicho lugar de Pintoria, ni más en diez o doce a éste contiguos, ministro de Ynquisición alguno»<sup>10</sup>, y se informa que continúan sin ser nombrados los comisarios de los puertos de Rivadesella, Llanes, Lastres y Luanco<sup>11</sup>; la red de comisarios siguió deteriorándose progresivamente hasta llegar al año 1817, fecha en la que ya había obispados que prácticamente carecían de ellos, como Osma con dos, Segovia con uno, Zamora con tres y Ávila con ninguno<sup>12</sup>.

Similar situación padeció la infraestructura de familiares. En 1704, por ejemplo, Simón Llanillo presentó su demanda de familiatura para la localidad de Villadiego (Burgos), resaltando «que en nobenta lugares en contorno de dicha jurisdicción no ay más de un familiar, el qual es de setenta años y se alla muy impedido»<sup>13</sup>; en 1726 el Tribunal de Valladolid, a requerimiento del Consejo, envió la relación de familiares existentes en el distrito. El informe no pudo ser más significativo de lo que acontecía en el seno de la institución: de 326 familiares que debería tener según las Concordias, sólo había 85<sup>14</sup>, pero con ser esto decepcionante para la Suprema, fue aún peor que núcleos urbanos de suma importancia, como León, Zamora, Astorga y Osma no tuvieran ni un solo familiar, que Valladolid, sede del Tribunal, contase con uno, o que el Obispado de Oviedo, de gran importancia por ser el único del distrito que contaba con puertos de mar y por consiguiente ser una posible vía de entrada de libros, no dispusiese de más de 6 familiares; en 1755 otro informe de los inquisidores vallisoletanos confirmó la descomposición de la red de familiares, afirmando «que ninguno hay supernumerario, hantes vien, faltan muchos de los que tienen cavimiento según Cartas Acordadas y conforme a la Concordia Real. Y sólo en esta ciudad (Valladolid) hai cinco familiares y en las más se hallan vacantes estos empleos»<sup>15</sup>; en 1779 la situación empeoró, lo que provocó que los inquisidores vallisoletanos recibieran frecuentes broncas del Consejo por su inoperancia, a lo que ellos respondían justificándose por «la absoluta falta de Ministros en el Pays e inmediaciones de las naturalezas que producía dicha genealogía correspondiente a este distrito»<sup>16</sup>.

En resumen, pues, la red de familiares y comisarios del Tribunal vallisoletano, verdaderos guardianes de los miles de núcleos rurales y urbanos de su distrito, se fue rompiendo a lo largo del siglo XVIII, siendo incapaz de poder realizar una

9. *Ibidem*.

10. AHN. Sec. Inq. Leg. 3272. Año 1768.

11. AHN. Sec. Inq. Leg. 3272. Cartas al Consejo del 14-5-1770 y 22-5-1770.

12. AHN. Sec. Inq. Leg. 2140, núm. 6 carta del T/C de 4-6-1817.

13. AHN. Sec. Inq. Leg. 3250. Carta del T/C de 30-8-1704.

14. AHN. Sec. Inq. Leg. 3261. Carta del T/C de 18-9-1726.

15. AHN. Sec. Inq. Leg. 3267. Carta del T/C de 17-10-1755.

16. AHN. Sec. Inq. Leg. 3730, núm. 392 (2). Carta del T/C de 21-4-1779.

labor eficaz en el control sobre los libros, panfletos, etc., que llegaban o podían llegar a manos de los ciudadanos. Obviamente, burlar a tan corto número de colaboradores inquisitoriales no debió resultar excesivamente difícil, aunque, como veremos a continuación, muchos de los expedientes incoados por cuestiones de censura fueron propiciados por denuncias presentadas por una parte de la sociedad. Desde el punto de vista de los recursos humanos, pues, la Inquisición perdió, en comparación con centurias anteriores, capacidad de controlar las lecturas de los españoles. Al menos en teoría, la entrada del pensamiento ilustrado no parece que encontrase grandes dificultades en el amplio distrito vallisoletano.

Además de los recursos humanos, los tribunales inquisitoriales dispusieron de una serie de medios que facilitaron su tarea de interceptar la difusión de los libros contenidos en los Índices. Veamos cómo eran utilizados en el distrito castellano.

#### b) *Los Edictos Generales*

Sin duda, uno de los medios más empleados para descubrir a los poseedores de libros prohibidos fueron los Edictos Generales. Éstos se fijaban en todas las iglesias del distrito, incitando a la denuncia «de las personas que hayan tenido o tengan algunos libros prohibidos de la secta y opiniones del dicho Martín Lutero, o otros hereges, o el Alcorán, o otros libros de la secta de Mahoma, o Biblias en Romance, o otros qualesquier de los reprobados y prohibidos por las censuras y catálogos del Santo Oficio de la Inquisición»<sup>17</sup>.

Estos Edictos, que eran publicados con carácter general en todo el país, se complementaban con otros destinados en particular a una determinada ciudad o distrito. Así, por ejemplo, cuando en 1773 aparecieron repartidos por la ciudad de Valladolid una serie de panfletos sacrílegos, el Inquisidor General publicaría un edicto condenándolos:

A todos los Fieles Christianos de qualquiera grado y condición que sean, salud y verdadera felicidad en el Señor.

Hacemos saber que a nuestra noticia ha llegado que en las casas Consistoriales y otros parages públicos de la Ciudad de Valladolid, pareció fijado un papel con el título de Pragmática del Consejo, que empieza; Nos el Señor Consejo, y acaba Yo el Consejo. Y siendo el referido papel un libelo infamatorio de personas de muy alto carácter, temerario, escandaloso, sacrilego, abusivo enormemente de la Sagrada Escritura y de los Preceptos del decálogo, y de Nuestra Santa Madre Iglesia, sedecioso, turbador

17. La importancia de los edictos en materia censoria ha sido estudiada, entre otros, por PINTO CRESPO, Virgilio. El aparato de control censorial y las corrientes doctrinales. *Hispania Sacra*, vol. XXXVI, pp. 14 y ss. y DEFURNEAUX, Marcelin. *Inquisición y censura de libros*, op. cit., p. 56.

de la paz, y que conspira en todas sus cláusulas a la detracción y falta del debido respeto, y subordinación a los legítimos Superiores.

Por tanto, penetrado del más íntimo dolor de nuestro corazón al ver que sin embargo de las repetidas providencias que se han dado por Nos y el Consejo de su Magestad de la Santa General Inquisición, para contener tan detestables abusos, experimentamos que hay sugetos tan perversos que, abandonando enteramente el Santo temor de Dios, se atreven a publicar tan abominables sátiras; y cumpliendo con la obligación de nuestro ministerio, para que no se propague el pestilencial veneno que contiene en gravísimo detrimento de las almas: con acuerdo y parecer de los Señores del mismo Consejo de su Magestad, prohibimos dicho papel, manuscrito o impreso, en qualquiera lengua que lo esté. Y mandamos que ninguna persona en todos los dominios de su Magestad le pueda usar, retener, vender, ni leer, ni esparcirle impreso ni copiado, ni guardarle en las Librerías de Monasterios, Conventos o Colegios, ni Archivos públicos ni secretos, ni en las Academias, como quiera que estén privilegiadas y tengan licencia para retener y leer libros prohibidos, pena de excomunión mayor, latae sententiae, ipso facto incurrenda, trina canónica monitione praemissa.

Y bajo de la misma pena, y de doscientos ducados aplicados para gastos del Santo Oficio, y de las demás impuestas por Derecho contra los fautores encubridores de reos del Santo Oficio, mandamos que dentro de seis días siguientes a la publicación de este nuestro Edicto, los cuales señalamos por tres términos, y el último perentorio, todas las personas que sepan, o huvieren entendido quién o quiénes sean los verdaderos autores de dicho abominable papel, o divulgadores de él, o si alguno lo huviere hecho imprimir, o copiar, acudan a delatarlos al Santo Oficio, y que en el mismo término de seis días, bajo de las mismas penas, traygan, exhiban, y presenten ante los Tribunales, o comisarios del Santo Oficio, las copias que tuvieren, y manifiesten las personas que supieren las tienen y ocultan; y lo contrario, habiendo pasado dicho término, los que contumaces fueren en no cumplir lo susodicho, hechas y repetidas las expresadas canónicas moniciones en derecho premisas. Nos, desde ahora para entonces y desde entonces para ahora, promulgamos en ellos la dicha sentencia de excomunión mayor, y los havemos por incursos en las referidas censuras y penas, y los apercibimos que procederemos contra ellos, como halláremos por Derecho. En testimonio de lo qual mandamos dar y dimos esta nuestra carta, firmada de nuestro nombre, sellada con nuestro sello, y refrendada del infraescripto Secretario del Consejo de su Magestad de la Santa general Inquisición»<sup>18</sup>.

No resulta fácil poder precisar si los Edictos fueron eficaces o no en la actividad censoria, pero por lo que respecta al distrito vallisoletano, y creemos que también a otros distritos, pensamos que no debieron ser frecuentes las intervenciones del Santo Oficio motivadas por las delaciones surgidas tras sus lecturas. Esta ineficacia, y no otra cosa, es la que explica que desde 1700 hasta 1780 fueran muy pocos los promulgados en todo el país. En la jurisdicción del tribunal vallisoletano fue a

18. Archivo General de Simancas: Sec. *Gracia y Justicia*. Leg. 627. Edicto de 18-11-1773.

partir de 1759 cuando volvieron a colocarse en las iglesias, tras recibir una carta de la Suprema en la que se notificaba que «aviéndose entendido en el Consejo la falta de noticia que hay en el Principado de Asturias de los problemas de libros por no publicarse en él los correspondientes edictos, se ha acordado ordenaros los remitáis y hagáis publicar en aquel Pays en las ocasiones que concurran»<sup>19</sup>.

c) *La colaboración de la Iglesia*

El Santo Tribunal no dudó en solicitar la ayuda de la Iglesia para conseguir su objetivo de no dejar que los españoles tuvieran en sus manos lecturas que pudieran apartarles de la doctrina católica.

La Iglesia y sus miembros fueron partícipes, junto con la Inquisición, del proceso de modelación del pensamiento y de las actitudes de los españoles del Antiguo Régimen. Y lo hicieron con relativo éxito<sup>20</sup>.

Debido a que, como ya tuvimos oportunidad de ver, la infraestructura de colaboradores inquisitoriales fue desapareciendo a lo largo del siglo XVIII, el Santo Oficio en general, y el tribunal de Valladolid en particular, se vieron frecuentemente en la necesidad de demandar el apoyo de la Iglesia. En 1760, por ejemplo, la Suprema se dirigió a los inquisidores vallisoletanos para comunicarles que «Aviéndose entendido en el Consejo que en el real Sitio de San Ildefonso (Segovia), y sus cercanías, se ha esparcido un gran número de copias de una carta fingida, suponiendo ser escrita por mano de Nuestro Señor Jesucristo a un sacerdote llamado Nicolás Vicente, que empieza: Ahí hijos míos amados, redimidos con mi preciosa sangre, y acaba: dado en Roma su traslado en 22 días del mes de Noviembre vajo el anillo del Pescador. Se ha acordado deis la conveniente al comisario de ese Santo Oficio que os pareciere de vuestra satisfacción en Segovia, o sus cercanías, para que valiéndose de los curas de sus respectivas iglesias se persuada al Pueblo por medio de sus pláticas la obligación que tiene cualquiera persona de entregarles la copia o copias de la referida fingida carta, despreciando quanto en ella se dice y supone falsamente con error, por estar prevenido así por las reglas del Índice Expurgatorio vajo de las censuras en que incurren los que dan asenso a semejantes supersticiones. Y que dichas copias las recoxa el comisario de poder de los mismos curas y las remita a ese Tribunal»<sup>21</sup>.

Los sucesos acaecidos en la Francia de 1789 causaron una gran alarma en el Santo Oficio español. El peligro de que las ideas triunfantes en el país vecino lo hicieran también en España movilizó a todas las instituciones que formaban el

19. AHN. Sec. Inq. Lib. 729. Carta del C/T de 18-9-1759.

20. Véase para esta cuestión la excelente obra de DUFOUR, Gerard. *Clero y sexto Mandamiento. La confesión en la España del siglo XVIII*, Valladolid: 1996.

21. AHN. Sec. Inq. Lib. 729. Carta del T/C de 9-1-1760.



poder para tratar de impedir que se filtraran a través de libros, panfletos, periódicos, etc.<sup>22</sup>.

Cuando la Inquisición fue abolida, destacados miembros de la Iglesia española no vacilaron en pedir su restauración, alegando, entre otros argumentos, que «los libros prohibidos, de que antes sólo se usaba con toda cautela que correspondía al interés de no ser descubiertos, hoi, haciéndose alarde de su lectura, se manejan por muchos con la misma publicidad y franqueza que si fuera un catecismo de doctrina cristiana»<sup>23</sup>.

En su afán de auxiliar a la Inquisición en esta cuestión, la Iglesia no dudó en asumir sus funciones cuando ésta pasó por momentos difíciles. Finalizado el Trienio Liberal, el obispo de Salamanca escribió al nuncio apostólico en España comunicándole que «hemos recibido, con singular aprecio, la circular de V.E. de 9 del corriente con la que se sirve remitirnos el exemplar impreso de los Decretos de la Sagrada Congregación del Yndice en que se prohíben varios libros, muchos de ellos publicados en nuestra España durante la pasada rebolución. Efectivamente, agradecemos a V.E. muy de veras este recuerdo e instrucción muy conforme a nuestras ideas y deseos. En el calor mismo de la rebolución trabajamos quanto nos fue posible por impedir el curso de los malos libros, y tubimos el consuelo de que nuestras diligencias no fueron enteramente banas, consiguiendo que los libreros de esta ciudad se abstuvieran de venderlos»<sup>24</sup>. Esta asunción de funciones no sólo se hizo en España, sino que también se llevó a cabo con notable intensidad en las colonias americanas<sup>25</sup>.

#### d) *Control de puertos y aduanas: el contrabando de libros*

Descubrir y vigilar lo mejor posible los canales a través de los cuales se introducían en España la literatura prohibida fue, sin duda, una de las mayores inquietudes del Santo Oficio. Naturalmente, las obras impresas en España no suponían una especial preocupación ya que el Consejo de Castilla controlaba a las imprentas por medio de la censura previa; la verdadera amenaza provenía de los libros editados en los lugares sobre los que el Santo Tribunal no tenía jurisdicción, es decir, en el extranjero<sup>26</sup>.

22. Véase DEFOURNEAUX, Marcellin. *Inquisición y censura de libros, op. cit.*, pp. 107 y ss.

23. Archivo Secreto Vaticano: Sec. Nunciatura de Madrid, vol. 231. *Representación de los ilustrísimos señores Arzobispo de Tarragona y Obispos de Lérida, Tortosa, Barcelona, Urgel, Teruel, Pamplona y Cartagena, a las Cortes Generales Extraordinarias*. Cádiz: 1812.

24. A.S.V.: Sec. Nunciatura de Madrid, vol. 267. Carta del Obispo de Salamanca al Nuncio de 13-3-1824.

25. PRADO MOURA, Ángel de. *Las hogueras de la intolerancia. La actividad represora del Tribunal inquisitorial de Valladolid, 1700-1834*, Valladolid: 1996, p. 212.

26. PINTO CRESPO, Virgilio. El aparato de control censorial y las corrientes doctrinales. *Hispania Sacra*, vol. XXXVI, 1984, pp. 10 y ss.

Todos los inquisidores, y en especial los de Valladolid, efectuaron importantes esfuerzos para impedir que el territorio bajo su control fuera usado como vía de entrada y difusión de libros no autorizados. En el distrito castellano no fue nada fácil hacerlo ya que todo estaba en su contra: era el más extenso de todos; tenía puertos bajo su jurisdicción; la estructura administrativa, descompuesta durante la segunda mitad del siglo XVII, se desmoronó aún más durante el XVIII; tenía dos centros universitarios, Valladolid y Salamanca, que eran importantes focos de atracción de toda clase de libros; la facilidad de edición por parte de las imprentas durante la centuria ilustrada; la proximidad de otro distrito, el de Logroño, por el que se introducían abundantes sacas de libros con destino a Medina del Campo y Alcalá de Henares<sup>27</sup>; etc.

A todas estas dificultades hay que añadir que no fue infrecuente que algunos servidores de la Inquisición sucumbieran a la ambición del dinero y participaran, de manera más o menos activa, en el contrabando de libros<sup>28</sup>. En 1796, por ejemplo, llegó al Consejo una denuncia en la que se manifestaba la connivencia de varios familiares de dos puertos asturianos con los comerciantes de la zona:

Emmmo. Sr.

En los puertos de Gijón y Luanco, del Principado de Asturias, se han establecido dos Faluas por D. Antonio González Vigil y D. Andrés García Caunedo, familiares de la Inquisición, con armas de este Tribunal y baxo el supuesto título de visitar las embarcaciones extranjeras que llegan a ellos.

Desde luego se suscitaron sospechas entre los dependientes de Rentas de que estos buques, a la sombra de tan serio nombre, eran no sólo para proteger el fraude contra la Real Hazienda, sino para hacerle por sí. Así se ha verificado, resultando de las noticias que el Rey ha tenido a bien tomar, que las citadas Faluas están hechas a expensas de los comerciantes de aquellos Pueblos que, unidos con los referidos familiares, cometen toda clase de contrabando pasando de día a las enunciadas embarcaciones extranjeras y volviendo por la noche a tierra para que el resguardo no pueda notar si le conducen, valiéndose además de poner cajones en las Faluas, de los cuales, por un acto de respeto, no se atreve aquél a pedir las llaves para reconocerlos.

S.M., enterado de estos hechos, de que en los demás puertos del Reyno no hay tales embarcaciones con este título, y de que aún quando las hubiera no pueden servir de ninguna utilidad respecto de que es quasi materia imposible reconocer si las embarcaciones estando cargadas conducen alguna cosa que sea ofensiva a nuestra Santa Religión, ha resuelto que se corte de raíz este daño que sufre la real hazienda en los puertos de Gijón y Luanco, extinguiendo enteramente las dos citadas Faluas<sup>29</sup>.

27. REGUERA, Iñaki. La Inquisición en los puertos vascos y sus mecanismos de control. *Actas del II Congreso Mundial Vasco*, vol. 2. Bilbao: 1987, p. 11.

28. Ya los primeros estudios sobre censura inquisitorial advertían de la colaboración en el contrabando de algunos servidores de la institución. Véase SIERRA CORELLA, Antonio. *La censura en España. Índices y catálogos de libros prohibidos*. Madrid: 1947, p. 163.

29. AHN. Sec. Inq. Leg. 3729. Carta al Consejo de 15-3-1796.

Desde la Suprema se comunicaron estos sucesos al Tribunal de Valladolid, quien tomó las medidas oportunas para desarticular la red de contrabandistas<sup>30</sup>, pero hechos de estas características se produjeron con cierta frecuencia, algo que evidenciaría graves fallos en los filtros existentes para impedir la entrada de libros.

El que una parte del distrito vallisoletano limitara con el reino de Portugal propició que fuera significativo el número de sacas de libros prohibidos introducidos por contrabandistas lusos. Este contrabando se realizó durante toda la existencia del Santo Oficio y, aunque se intentó acabar con él, todavía en 1804 el canónigo de Zamora, Josef de Mena, advertía al Consejo de la inoperancia de la institución inquisitorial, afirmando que «publica o subrepticamente entran libros en esta ciudad por el conducto de Portugal como Pueblo inmediato a este Reyno, del que me constan han entrado algunos franceses, y no tengo duda que por esta parte han entrado el de las Ruinas, de Volney, que un día de éstos han puesto en mi poder bajo sigilo de confesión»<sup>31</sup>.

No fueron pocos los libros de toda índole que se introdujeron en la Península traídos por comerciantes, diplomáticos, marineros, etc.<sup>32</sup>. Y también el que los españoles residentes en países europeos trajeron a su regreso a España. En 1720, por ejemplo, Felix Cornejo, que había sido embajador de España en Francia, volvió a nuestro país con un buen número de libros, algunos de ellos prohibidos, viéndose en la necesidad de tener que dirigirse al Inquisidor General para «suplicar rendidamente a V.A. le permita el uso y manejo dellos, por ser pertenecientes a su Ministerio y necesitar ojearlos continuamente. Rogando asimismo a V.A. le conceda licencia de poder tener la Biblia en ydioma francés»<sup>33</sup>. Obviamente, el embajador lo pidió por saber que, gracias a su cargo y buenos contactos, no tendría muchas dificultades en obtener una respuesta afirmativa, pero hemos de suponer que debieron ser numerosos los que regresaron a España con libros no autorizados y prefirieron no dar cuenta de ellos por no tener tan segura la posibilidad de seguir contando con ellos. El contrabando, pues, fue un método muy eficaz para introducir toda clase de libros en España<sup>34</sup>; Fueron muchas las obras prohibidas interceptadas por los servidores de la Inquisición, pero fueron también abundantes las sacas de libros que llegaron a las librerías españolas sin que de ellas tuviera la más mínima constancia el Santo Oficio.

30. AHN. Sec. Inq. Leg. 3729. Carta del T/C de 6-12-1796.

31. AHN. Sec. Inq. Leg. 3282. Carta al Consejo de 6-11-1804.

32. HERR, Richard. *España y la revolución del siglo XVIII*. Madrid: 1975, p. 66; JOVELLANOS, Gaspar Melchor de. Representación a Carlos IV sobre lo que era el Tribunal de la Inquisición. *Obras Completas*, BAE, t. LXXXVII. Madrid: 1956; SIERRA CORELLA, Antonio. *La censura en España, op. cit.*, Madrid: 1947, pp. 170 y ss.

33. AHN. Sec. Inq. Leg. 3257. Año 1720.

34. DUFOUR, Gerard (ed.). *Cornelia Boroquía o la víctima de la Inquisición*. Alicante: 1987, p. 11; GALENDE, Juan Carlos. *La crisis del siglo XVIII y la Inquisición española. El caso de la Inquisición toledana (1700-1820)*. Tesis doctoral inédita. Madrid: Univ. Complutense de Madrid, 1988, pp. 401-403.

e) *Vigilancia de librerías y bibliotecas*

El Santo Oficio sabía que, no obstante sus esfuerzos, los contrabandistas lograban burlar los controles aduaneros e introducir, en mayor o menor medida, literatura prohibida. Era necesario, pues, poner todo tipo de trabas que impidieran que esos libros llegaran a manos de los lectores. Había que vigilar los lugares de su venta —librerías— y a sus compradores —bibliotecas privadas y públicas.

A principios de cada año las librerías debían enviar al Consejo una relación de las obras que tenían puestas a la venta. Como en todas ellas debía haber un Índice de obras prohibidas, no podían alegar desconocimiento de poseer y vender obras no autorizadas.

Los inquisidores tenían permiso para poder inspeccionar las librerías cuantas veces estimasen conveniente, haciéndolo de oficio o como consecuencia de alguna delación. Sin duda, éste fue uno de los medios más eficaces en la actividad censoria.

El que los libreros se arriesgaran a poseer y vender obras condenadas hay que achacarlo, sobre todo, a dos razones: la primera, y más importante, fue, naturalmente, por los beneficios económicos que este tipo de libros generaban —al ser prohibidos, su margen ganancial era más amplio—; la segunda, por motivaciones ideológicas, ya que los acontecimientos culturales, políticos, etc. que acontecieron en Francia durante la segunda mitad del siglo XVIII estimularon a un buen número de libreros con un cierto grado de compromiso político y social<sup>35</sup>.

Los inquisidores vallisoletanos procuraron aplicar una estrecha vigilancia a las librerías más destacadas del distrito. La tarea no era fácil porque, además de que en ellas había gran número de volúmenes, no siempre se disponían de personas cualificadas —en conocimientos de idiomas y de las materias a expurgar— para efectuarlo.

Aunque la mayoría de las librerías del distrito vallisoletano fueron visitadas por los funcionarios inquisitoriales, las importantes lagunas documentales que padece el tribunal de Valladolid impiden que conozcamos los resultados de las inspecciones. Veamos, no obstante, las referencias del desarrollo de algunas de las efectuadas a las librerías más destacadas.

Los inquisidores vallisoletanos decidieron en 1769 examinar el contenido de la librería propiedad del marqués de Manzera y Malpica existente en la llamada Casa del Sol. Le fue propuesta esta labor a fray Alonso Olibares, de la orden de San Benito de Valladolid y a D. Joseph Shephard, maestro de teología del colegio de San Albano, por «ser los únicos en esta ciudad más instruidos en algunos idiomas»<sup>36</sup>. Sin embargo, y aunque en principio ambos aceptaron la petición de los inquisidores,

35. DOMERGUE, Lucienne. *Tres calas en la censura dieciochesca*. Toulouse: 1981, p. 50; PINTO CRESPO, Virgilio. *El aparato de control censorial*, art. cit., p. 13; SARRAILH, Jean. *La España ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*. Méjico: 1957, p. 310; DEFOURNEAUX, Marcelin. *Inquisición y censura de libros*, op. cit., pp. 107-133.

36. AHN. Sec. Inq. Leg. 3271. Carta del T/C de 16-9-1769.

días más tarde presentaron su renuncia. El primero, porque «conozco que es una obra de romanos. Quando yo aceté el encargo de V. ssas., creí que sería, aunque copiosa, una librería como de un particular, pero ahora veo que no hai, en mi juicio, librería en Valladolid más numerosa, ni de tantos manuscritos, ni que sea tan especial. A más de esto, contiene infinitas obras en italiano, idioma que yo no he cuidado de entender»<sup>37</sup>. El segundo, porque «ha de ser una obra que ha de durar dos ó tres años, y si los libros que se avían de expurgar se separen solamente sin borrar lo que manda el expurgatorio, más»<sup>38</sup>. Aunque sabemos que se inspeccionó, desconocemos cuándo y quién lo hizo, así como el resultado.

El hostigamiento contra la familia Santander, quizás los más importantes librereros del distrito castellano, fue, sin duda, una de los acontecimientos de mayor trascendencia en los que se vio inmerso el Santo Oficio vallisoletano durante el siglo XVIII. Los primeros acosos se hicieron contra el cabeza de familia —en 1777—, y después contra sus hijos Mariano y Raimundo —en 1799—; sentenciados en 1799, años después todavía continuaban los roces entre la institución inquisitorial y la familia Santander.

El que la causa contra los Santander tuviera tanta repercusión en la sociedad castellana se debió no sólo a que «más de las tres partes de las obras que contenían (8 fardos de libros) eran prohibidas»<sup>39</sup>, sino también a que «hablan mal del Santo Oficio y quieren su extinción, y a que en su casa había concurrencias sospechosas de gentes adictas a las máximas revolucionarias en que celebran las victorias francesas contra los reyes, por lo que tenían a estos reos en el público por adictos a las máximas republicanas»<sup>40</sup>. Es decir, se inició el proceso por la venta de libros prohibidos, pero, sobre todo, la principal causa por la que se les reprimió fue por motivaciones ideológicas, por pretender extender las consignas predominantes en la Francia de la época. Se aprecia, pues, un cambio en los objetivos del Santo Oficio. A finales del siglo XVIII ya no interesaban tanto las cuestiones dogmáticas o morales, sino las ideológicas.

Los libros secuestrados a los hermanos Santander son una excelente referencia de cuál era el tipo de pensamiento ilustrado que penetraba en España en general y en Castilla en particular; la práctica totalidad de los autores más perseguidos figuraban en su librería: Rousseau, Voltaire, Condorcet, Comaci, Barclayo, Saci, Erasmo, Puffendorf, etc.

En 1779 falleció en Segovia el dueño de la librería más importante, Vicente de los Ríos. Los inquisidores solicitaron al canónigo de la ciudad, Francisco Castro, que encargase a alguien de su confianza el registro de la librería «y encontrándose

37. AHN. Sec. Inq. Leg. 3271. Carta de fr. Alonso a los inquisidores de Valladolid de 22-9-1769.

38. AHN. Sec. Inq. Leg. 3271. Carta de Joseph Shephard a los inquisidores de Valladolid de 26-9-1769.

39. AHN. Sec. Inq. Leg. 3727, núm. 164.

40. *Ibidem*.

en dicha librería la obra de Volter u otra cualesquiera prohibida, las recoxerá para remitirlas en la primera ocasión a este Santo Oficio»<sup>41</sup>.

Los herederos, que habían vendido todos los libros al duque de Uzeda, dieron la relación de obras existentes al mencionado canónigo; curiosamente, en los más de 500 títulos reflejados —en español, francés, inglés, italiano y portugués— no parece que hubiera ninguno prohibido, lo que nos induce a pensar que no todos debieron ser declarados.

Las bibliotecas, fueran particulares o públicas, también fueron objeto de frecuentes inspecciones ya que el Santo Oficio fue consciente de que muchos libros llegaban a los lectores por cauces ajenos a las librerías.

### 1) Bibliotecas privadas

Naturalmente, fueron muchas las bibliotecas privadas que contaron en sus estanterías con libros no autorizados. Los lectores interesados en una obra determinada buscaban la forma de burlar los controles de la Inquisición y hacerse con la lectura deseada; comprar a contrabandistas de libros, adquirir el ejemplar a alguien de confianza que ya no tuviera interés en tenerlo, etc., fueron medios muy utilizados para obtener los libros anhelados.

El que en numerosas bibliotecas privadas hubiera literatura prohibida fue en no pocas ocasiones responsabilidad exclusiva de la propia institución inquisitorial.

En efecto, fueron frecuentes las peticiones de licencias para poder leer libros prohibidos por parte de eclesiásticos y de profesores universitarios que alegaban, para obtener el permiso del Consejo, la necesidad de una mejor preparación para rebatir los argumentos de las doctrinas heterodoxas y la conveniencia de ampliar sus conocimientos con el fin de impartir mejor docencia a sus alumnos. Fray Patricio de San Gonzalo, de la orden de Predicadores, por ejemplo, escribió a la Suprema señalando que «por quanto necesita saber los fundamentos de los hereges para confutarlos y disputar con ellos en puntos de fee por ofrecerse estas ocasiones por la multitud de ellos que ay en esta ciudad de Burgos, y otras partes del Reyno, y porque espera, si Dios le da vida, passar a los Reynos de la Gran Bretaña, donde es inevitable el disputar con los enemigos de nuestra Santa fee, suplica a V.A. le dé licencia para leer y retener libros prohibidos por los efectos sobredichos»<sup>42</sup>, y Ventura Moyano, catedrático de Teología en la Universidad de Valladolid, escribió al Consejo argumentando «que para exercitarse en todo género de letras y conseguir por medio de una completa instrucción el importante objeto de la enseñanza pública que está a su cargo, desea poder leer libros prohibidos por el Santo Oficio de la Ynquisición sin incurrir en pena o censura alguna»<sup>43</sup>. Naturalmente, el Consejo no accedía a las peticiones sin antes consultar, y obtener

41. AHN. Sec. Inq. Leg. 3274. Año 1779.

42. AHN. Sec. Inq. Leg. 3254. Carta al Consejo de agosto de 1711.

43. AHN. Sec. Inq. Leg. 3256. Carta al Consejo. Año 1717.

respuesta afirmativa, al tribunal vallisoletano. Si éste no informaba favorablemente, como ocurrió en el caso de D. Miguel Herrero, de quien notificaron a la Suprema «que de los informes secretos pedidos por este Tribunal a los gobernadores de aquel obispado resulta ser el dicho D. Miguel Herrero, de edad de 52 años, sujeto de bastante instrucción y de conducta arreglada en lo moral, pero en lo político no está mui bien conceptuado, pues parece que se le ha observado anteriormente adicto a las ideas constitucionales»<sup>44</sup>, las demandas eran rechazadas.

Obviamente, estas licencias propiciaban la existencia de libros prohibidos en las bibliotecas particulares a las que, ocasionalmente, tenían acceso personas que no disponían del correspondiente permiso: amigos, compañeros, discípulos, etc. La Inquisición intentaría que esto no sucediera, advirtiendo en las licencias la necesidad de extremar el cuidado en el uso de los libros. Veámoslo:

Por las presentes concedemos nuestra licencia y facultad a Fr. Juan Martínez Nieto, Maestro de su Religión en la Provincia de Castilla del Orden de Nuestra Señora de la Merced, para que pueda tener y leer libros prohibidos por el Santo Oficio, excepto los de Pedro Suave, Nicolás Maquiavelo y los que tratan de obscenidades, *teniéndolos con la debida reserva y custodia para que no pueda leerlos otra persona*, y con calidad de manifestar esta licencia (antes de usarla) en el Tribunal del Santo Oficio del Territorio de su Conventualidad. *Y confiamos de su prudencia y christianidad el buen uso de semejantes libros*, y el encargo de que por su fallecimiento se entreguen al Ministro o Tribunal de Ynquisición más cercano<sup>45</sup>.

Si alguien no utilizaba correctamente su licencia, el Consejo se encargaba de proceder a retirársela. Así le ocurrió, por ejemplo, a fray Francisco, a quien su superior, el procurador general de la Congregación Premonstratense, denunció a la Suprema porque «habla en materias espinosas cuya penetración sobrepuja a su limitado talento y corta instrucción. Y la infección que puede resultar a otros religiosos, de ninguna literatura y mucha simplicidad, que le oyen tal vez con gusto, me obligan a suplicar se digne mandar recoger la facultad de leer libros»<sup>46</sup>.

Cuando a la sede del tribunal vallisoletano llegaba alguna denuncia sobre la existencia de libros no permitidos en una determinada biblioteca privada, los inquisidores procedían a una inspección de la misma. Las bibliotecas particulares, por ser las más difíciles controlables, eran los lugares donde mayor diversidad de literatura prohibida se ocultaba.

Al igual que en el resto de los delitos, la enemistad, la envidia, el rencor, etc., fueron los motivos que propiciaron mayor número de delaciones. Veamos algunos de los casos más significativos sucedidos durante esta centuria en el distrito vallisoletano:

44. AHN. Sec. Inq. Leg. 2140.

45. AHN. Sec. Inq. Leg. 3274. Resolución del Consejo de 20-6-1774. El subrayado es mío.

46. AHN. Sec. Inq. Leg. 3277 (2). Resolución del Consejo de 29-5-1891.

Fray Domingo Hermano, secretario del padre general de Predicadores, escribió al Consejo denunciando que «el P. Fr. Joseph Alonso Pinedo, Prior del Real Convento de Santa Cruz de Segovia, mientras en el año pasado de 1762 nos hallávamos los dos en el de Santo Tomás de la Corte de Madrid, me dixo en confianza que entre sus libros tenía unos quantos prohibidos, y esto no por licencia escrita que tubiesse del Santo Tribunal, sino ya por el hecho legítimo de haverse licenciado por el Santo Tribunal algunos libros para él cuando llegaban de afuera»<sup>47</sup>.

En 1782, Manuel Ramos y Antonio Benigno «estando empleados los infraescritos (individuos del Colegio Seminario de Sahagún) por el Ilmo. Obispo de Astorga en el ejercicio de Missionar por el territorio de su jurisdicción, llegamos, día cinco de Enero de este presente año, en prosecución de vuestras tareas al lugar de Carrazedelo, sito entre Ponferrada y Villafranca del Bierzo, y estando en la noche del mismo día en conversación cristiana con Don Josef Ledo, cura propio de dicho lugar, como se tocasse por incidente la V.M. Sor María de Jesús de Ágreda, al punto, el referido Don Joseph, rompió sin la menor reserva en horrores de sus escritos pronunciando que su doctrina estaba condenada. Y aunque reconvenido mirase lo que decía, se ratificó en su dicho; le explicó después añadiendo que lo estaba por la Universidad de París, que su sentir en este punto era que la doctrina de la mencionada Madre era errónea, escandalosa, piarum aurium ofensiva, sapiens heresim, que esto lo daría por escrito de su mano y que si la citávamos en el púlpito, subiría él a decir lo contrario. Para apoyo de este dictamen decía que así lo traía un libro intitulado Amort de revelacionibus et visionibus, que este libro no estaba prohibido, y que él podía livre e impunemente sostener lo mismo»<sup>48</sup>.

Joseph Miguel Agud, racionero penitenciario en la villa de Belchite, delató a Ramón de Salas, catedrático de la Universidad de Salamanca y uno de los intelectuales más prestigiosos del país, porque «manifestó en algunas conversaciones, a título de tener licencias de leer libros prohibidos, hechos y razones que se contenían en ellos con poco o ninguna reflexión del daño que pudiera ocasionar. Y que tener licencia para tenerlos no es tenerla para promulgar lo que contienen»<sup>49</sup>.

Phelipe Posada, profesor de leyes, denunció a Marcos Sarralde, abogado de la Real Chancillería, porque «save y le consta, por averlo oído al mismo reo, que tiene en su poder al Van Spem con sus obras póstumas y las Instituciones sobre el derecho eclesiástico del Abad Fleurs, el Varclaiio con la clave y dichas instituciones, y los discursos sobre la historia eclesiástica del mismo autor, con otros libros y autores prohibidos»<sup>50</sup>.

Con ser especialmente grave los efectos de las inspecciones en las bibliotecas privadas, por el gran número de obras que se requisaban, era aún mucho peor el

47. AHN. Sec. Inq. Leg. 3269. Carta al Consejo de 18-8-1763.

48. AHN. Sec. Inq. Leg. 3276. Carta al Consejo de 14-6-1782.

49. AHN. Sec. Inq. Leg. 3730, núm. 236. Año 1786.

50. AHN. Sec. Inq. Leg. 3730, núm. 361. Año 1772.



temor que se inculcaba a los lectores tentados de adquirir obras no autorizadas. Lo que la Inquisición quería, y en buena medida lo logró, fue inculcar la idea de que tener libros prohibidos no sólo era peligroso para el alma sino también para el cuerpo y la hacienda: el que se arriesgase a tenerlos sabía a lo que se exponía.

## 2) Bibliotecas públicas

Al igual que las privadas, las bibliotecas de las instituciones también fueron objeto de frecuentes visitas por parte de los funcionarios inquisitoriales.

Las posibilidades de que en las bibliotecas de academias, colegios, universidades, etc., hubiera libros prohibidos eran, al menos en teoría, escasas, ya que el riesgo de ser denunciados era muy elevado. No obstante, como quiera que durante el siglo XVIII se multiplicaron las ediciones de obras y no siempre se efectuaron los debidos expurgos, bien fuera por desidia o por desconocimiento, los inquisidores vallisoletanos ordenaron en reiteradas ocasiones que se vigilaran las estanterías de estos centros de lectura.

Cada vez que estas instituciones adquirían libros debían notificárselo al Santo Oficio para que éste, por medio de un calificador, certificase que no tenían ninguno prohibido. Además, cada cierto tiempo tenían que enviar al Consejo una relación de todas las obras que albergaban, indicando el título de los libros, autor, fecha y lugar de edición. En el caso de que quisieran tener libros prohibidos debían de solicitar el correspondiente permiso a la Suprema, así como comprometerse a que el acceso a ellos fuera muy restringido. Veamos diversos acontecimientos relacionados con la actividad censoria en algunas de estas bibliotecas.

Juan de Santa Teresa, carmelita, escribió a los inquisidores vallisoletanos denunciando que unos días antes había estado en la biblioteca de la Catedral de Palencia «i están en ella, en el segundo estante entrando a mano siniestra, los seis ó siete tomos de P. Daniel Papelbrochio, libros condenados por el Santo Tribunal, i entre ellos también ay un libro pequeño del mismo autor. Y aunque en aquel estante ay diez tomos con el título del P. Bolando, no son del P. Bolando los seis o siete, sino del P. Papelbrochio»<sup>51</sup>. Los inquisidores ordenarían una inspección y su retirada.

En 1736, Romualdo Escalona, monje de San Benito de Sahagún, trajo consigo a su regreso de Francia una serie de libros entre los que se encontraban «las obras pósthumas de Bosuet y la defensa del clero Galicano, seis tomos; cuatro de Calmet que son la Historia del Testamento nuevo y viejo en latín; seis del expectador, cinco de Pufendorf; observaciones del Parlamento, y tratado de la negación de los sacramentos, tres, y otros tres que son los pensamientos de Pascal, unas Semana Santa, y principios del derecho natural»<sup>52</sup>, por ello, escribió a la Suprema solicitando tenerlos «atendiendo a que en la librería del Monasterio ai cajón cerrado con

51. AHN. Sec. Inq. Leg. 3255. Carta al Tribunal de Valladolid de 22-7-1713.

52. AHN. Sec. Inq. Leg. 3268. Carta al Consejo. Febrero de 1736.

permiso del Santo Tribunal, cuia llabe tiene el Sr. Abbad solo, y donde deberán ponerse (si es gusto de V. Illma.) por manos del Sr. Comisario D. Juan Blanco, como ministro más inmediato residente en dicha villa de Sahagún, con otros de la misma condición que nadie lee sino sugetos graves y doctos havilitados en este particular»<sup>53</sup>. El Consejo respondería: «permítese la retención de estos libros en el caxón cerrado que expresa este relixioso, donde sean puestos por el comisario D. Juan Blanco, a excepción de las observaciones del Parlamento de París, y tratado de la negación de los Sacramentos, que parecen son tres, los que remitirá dicho Comisario al Tribunal y éste al Consejo con las calificaciones correspondientes, para cuyo efecto se le advierta lo conveniente; y también sobre la buena custodia con que deberá tener el P. Abad del Monasterio de Sahagún con éstos y los demás libros prohibidos, de modo que ninguno los pueda usar sino los suxetos doctos habilitados por el Sr. Inquisidor General o el Consejo»<sup>54</sup>.

En 1768 Felipe Perry, «doctor en Sagrada Teología y rector del Colegio San Albano de la Nación Ynglesa en la ciudad de Valladolid», instó al inquisidor general a que «se sirva despachar un decreto a su favor, y sus sucesores, para recibir libremente, sin examen alguno, todos los libros que vienen o vendrán destinados a su Colegio»<sup>55</sup>. Obviamente, la respuesta fue negativa. Dos años más tarde el tribunal vallisoletano remitió al Consejo para ser revisadas una relación de obras recientemente adquiridas por el citado colegio —606, la mayoría en francés e inglés—, porque «hay rezelo de que algunos sean prohibidos»<sup>56</sup>, justificando el envío «por no aver en aquella ciudad persona que entienda el ydioma ynglés»<sup>57</sup>. Entre los 606 libros, muchos de ellos en latín, destacan obras de los más importantes autores y que son significativos de en qué medida España se benefició de la cultura europea: Milton, Hamilton, Collet, Bosuet, Erasmo, Voltaire, etc.

En 1790 la Inquisición vallisoletana ordenó inspeccionar la biblioteca del Real Colegio de Artillería de Segovia. Aparecieron un nutrido conjunto de obras que hubieran tenido que estar expurgadas total o parcialmente. «Actas de los Eruditos de Leipsio (casi 100 volúmenes); Diccionario razonado de las ciencias, artes y oficios (17 tomos. Obra mandada quemar por Bula de Clemente XIII en cualquier idioma o impresión); Historia Crítica Philosophía a principio mundi (obra prohibida), etc.»<sup>58</sup>.

Una de las inspecciones que mayor repercusión alcanzó en el distrito vallisoletano, por la notoriedad de la persona responsable de la institución investigada, fue la realizada a la biblioteca del Real Instituto Asturiano.

53. *Ibidem*.

54. AHN. Sec. Inq. Leg. 3268. Resolución de 5-3-1736.

55. AHN. Sec. Inq. Leg. 3273. Julio de 1768.

56. AHN. Sec. Inq. Leg. 3273. Carta del T/C de 12-12-1770.

57. *Ibidem*.

58. AHN. Sec. Inq. Leg. 3277(2). Véase la relación completa en PRADO MOURA, Ángel de. *Las hogueras de la intolerancia*, *op. cit.*, p. 213.

Jovellanos no dudó en manifestar su disgusto por este hecho a los inquisidores vallisoletanos por medio de una dura carta de protesta<sup>59</sup>, aunque, como era de esperar, no le quedó más remedio que autorizar al bibliotecario del Instituto a facilitar la lista de las obras albergadas en él. Varios libros fueron mandados expurgar parcialmente y uno «De officis hominis» de Puffendorf, sería confiscado.

No vamos a continuar exponiendo una relación exhaustiva de las bibliotecas inspeccionadas, pero creo que queda meridianamente claro que también las instituciones públicas albergaban en sus estanterías más libros prohibidos de los que en principio pudiera pensarse, prueba evidente de que la Inquisición no fue capaz de llevar a cabo con total eficacia la labor censoria.

59. AHN. Sec. Inq. Leg. 3279. Carta al Tribunal de Valladolid de 23-3-1796.